

Al eje del torreón del Ayuntamiento de La Zarza de Puma-  
reda O. 8g. 89m. S.

Al punto más alto del Cerro de Peñahorcada O. 47g. 24m. S.  
Al eje del campanario de la Iglesia de Cabeza del Caballo  
S. 44g. 99m. E.

Al eje del campanario de la Iglesia de Pereña N. 41g. 05m. E.

El punto de partida y demarcación quedaron establecidos en  
la Orden de 12 de mayo de 1958, publicada en el «Boletín-Oficial  
del Estado» de fecha 28 del mismo mes y año, en la que se acordó  
la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de  
las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona  
reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1961 por la que se reserva  
definitivamente a favor del Estado una zona de la pro-  
vincia de Salamanca, denominada «Salamanca Deci-  
monovena».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente  
de la Junta de Energía Nuclear en el que solicita se reserve  
con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de  
sustancias, una zona de la provincia de Salamanca, denominada  
«Salamanca Decimonovena», del término municipal de Villar de  
la Yegua;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva soli-  
citada, por Orden de 27 de septiembre de 1958, y encomendada  
la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de  
explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramita-  
ción del expediente para su elevación a definitiva;

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;  
los artículos 1º a 3º de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151  
del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el  
Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la  
Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos  
por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes  
de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos infor-  
mes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico y practicada  
la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero  
de Salamanca, con las 173 pertenencias solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimien-  
tos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fúidos  
y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a conti-  
nuación:

• Paraje denominado «Los Mayores», del término municipal de  
Villar de la Yegua, de la provincia de Salamanca, de 173 perte-  
nencias, con el nombre de «Salamanca Decimonovena». Punto  
de partida, un mojón de mampostería de sección cuadrada que  
termina en un remate piramidal. A unos 350 m. del cruce de  
la carretera de Villar de Ciervo a Castillejo y el camino de Villar  
de la Yegua a Barquilla, y a unos 150 m. de éste se encuentra  
un palomar, situado en la finca de Leandro Sánchez, de Villar de  
la Yegua, y en el lateral Oeste de la mencionada. De la pared  
Sur del palomar sale un muro de separación de fincas y a diez  
metros aproximados al final de éste se encuentra el punto de  
partida, cuyas visuales, modificadas por la Jefatura del Distrito  
Minero, son las siguientes:

Al eje de la torre de la Iglesia de Villar de Ciervo O. 36g.  
12m. N.

Al eje del campanario de la Iglesia de Barquilla S. 30g. 85m. O.  
A la veleta del campanario de la Iglesia de Villar de la Yegua  
N. 34g. 86m. E.

A la Cruz de piedra más al Sur de Villar de la Yegua S. 29g.  
08m. E. y 206 m.

El punto de partida y demarcación quedaron establecidos en  
la Orden de 27 de septiembre de 1958, publicada en el «Boletín  
Oficial del Estado» de fecha 11 de noviembre siguiente, en la que  
se acordó la reserva provisional de la zona.

La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de  
las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona  
reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por  
la que se autoriza a «Torras, Herrería y Construccio-  
nes, S. A.», el traslado de la sección «acerería» y susti-  
tución de dos hornos de carbón, de 35 y 45 toneladas  
métricas de capacidad, por uno de fuel-oil, de 60 tone-  
ladas métricas, de su industria siderometalúrgica en  
Barcelona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente pro-  
movido por «Torras, Herrería y Construcciones, S. A.», en solici-  
tud de autorización para el traslado de la sección «acerería»  
y sustitución de dos hornos de carbón, de 35 y 45 toneladas mé-  
tricas de capacidad, por uno de fuel-oil de 60 toneladas métricas  
en su industria siderometalúrgica en Barcelona, comprendida  
en el grupo segundo, apartado b, de la clasificación establecida  
en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspon-  
diente de la misma, ha resuelto autorizar a «Torras, Herrería  
y Construcciones, S. A.», el traslado y la sustitución que solicitan,  
con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma un-  
décima de la citada Orden ministerial y a las especiales si-  
guientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año,  
contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución  
en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la  
necesidad de importación de elementos y materiales para el hor-  
no de fuel-oil, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada,  
acompañada de certificación, extendida por la Delegación de In-  
dustria, acreditativa de que los elementos y materiales para el  
horno de fuel-oil que se detallan coinciden con las que figuran  
en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. La Administración se reserva el derecho a dejar sin  
efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el  
incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declara-  
ción maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figu-  
rar en las instancias y documentos a que se refieren las normas  
segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición mi-  
nisterial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1961.—El Director general, José  
García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Com-  
bustibles por la que se autoriza la instalación de una  
planta para preparación de carbones en Sestao (Vizcaya)  
de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente pro-  
movido por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en solicitud de  
autorización para instalar una planta para preparación de  
carbones, con destino a las baterías de coque en su fábrica de  
Sestao (Vizcaya), según proyecto presentado y unido a la ex-  
presada solicitud.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de  
Vizcaya y de la Sección M XI de este Centro directivo,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones con-  
feridas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (De-  
creto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de  
julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen  
de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto  
autorizar a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», la instalación  
de una planta para preparación de carbones, con destino a las  
baterías de coque en su fábrica de Sestao (Vizcaya), con ar-  
reglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales si-  
guientes: